

lana; sombreros de paja; sombreros de seda; gorras; útiles de sombrerería.

Calzado para hombres, señoras y niños; botas, botines, zapatos, pantuflas; babuchas, zuevas, accesorios, etc. Polainas.

#### GRUPO DECIMO CUARTO.

INDUSTRIA QUIMICA.

##### *Clase 88.—Cueros y pieles.*

Pieles con pelo.

Curtientes y extractos curtientes.

Materias primas diversas empleadas en la preparación de los cueros y pieles.

Cueros curtidos. Cueros correados. Cueros barnizados. Tafletes y cueros imitación de taflete. Pieles preparadas para guantería. Pieles imitación de Camello. Cueros apergaminados.

##### *Clase 89.—Perfumería.*

Aguas de olor.

##### *Clase 90.—Manufactura de tabacos y cerillos.*

Productos fabricados.

#### GRUPO DECIMO QUINTO.

INDUSTRIAS DIVERSAS.

##### *Clase 93.—Platería.*

Platería en general.

##### *Clase 94.—Joyería.*

Joyería de oro, plata, platino, aluminio, etc.

Joyería con aplicación de piedras finas.

##### *Clase 97.—Cepillería, tafiletería y cestería.*

Cestería: cestos y canastas de uso diario.

##### *Clase 99.—Juguetería.*

Juguetes: Muñecas, rorros y sus accesorios etc.

#### GRUPO DECIMO SEXTO.

ECONOMIA SOCIAL, HIGIENE, ASISTENCIA PUBLICA.

##### *Clase III.—Asistencia pública.*

Protección y asistencia del niño despues de nacido: cunas; instituciones para los niños de primera edad, para los niños encontrados, para los abandonados, para los moralmente abandonados, para los huérfanos.

Asistencia para niños enfermos ó inválidos: dispensarios, hospitales, hospicios, etc.

Asilo para mendigos.

Asistencia para enfermos; hospitales (legislación, organización material, servicios médicos, servicios quirúrgicos, servicios especiales para contagiosos).

Asistencia para ancianos.

Asistencia para dementes.

Montes de piedad.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador comunico á vd. á fin de facilitar los trabajos de recolección de objetos para la exposición de que se trata, recomendándole muy especialmente se sirva hacer un reparto de la presente circular, á cuyo efecto acompaño ejemplares, entre las persona de ese Municipio, que considere puedan concurrir al certamen, y le estimaré me mande nota de dicho reparto.»

Lo que con acuerdo del Sr. Gobernador aviso á vd. para los fines que se dejan señalados, por suponer que puede vd. concurrir como expositor de alguno ó algunos de los objetos que se mencionan en las listas insiertas, y si tal fuere le agradeceré que se haga la remisión á la Junta Central de esta ciudad por con-

ducto de su Secretario el Sr. Aurelio Lartigue, ó por el del C. Alcalde 1º de ese lugar, como se dijo en circular número. 96 de 26 de Junio proximo pasado, que le fué dirigida á vd. por esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 14 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr.....

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM 24.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente decreto:

«Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Florentino de la O, del cargo de Juez de Letras de la 4ª fracción judicial del Estado que actualmente desempeña.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*C. Mudrigal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 15 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 101.—En circular núm. 9, fecha 12 de Junio último, dice al C. Gobernador, el Sr. Secretario de Fomento, lo que sigue:

«Aceptada por nuestro Gobierno la invitación del de la República Francesa para concurrir á la Exposición Universal é Internacional que ha de celebrarse en París en 1900; organizada la Comisión Central; impresos y distribuidos á los Gobiernos locales los reglamentos generales y especiales dentro de cuyas prescripciones ha de organizarse la participación de México; nombradas por dichos Gobiernos las Comisiones auxiliares que en las Entidades Federativas han de presidir á las labores de dicha participación, sólo falta, como acto preparatorio conveniente, convocar á los hombres de buena voluntad de todo el país para que concurren con los productos de su trabajo y de su ingenio al brillo y mejor lucimiento de nuestra participación.

«Al formularse esa convocatoria por el Gobierno del digno cargo de vd. en esa Entidad Federativa, cree esta Secretaría conveniente, que se le dé la mayor publicidad posible, y se sugieran á los futuros expositores algunas ideas que importe tener bien presentes en el caso actual.

«La primera es que los expositores deben penetrarse de que en el próximo Certamen vamos á ser juzgados, no bajo la impresión favorable que por su novedad pudieron causar en Europa nuestra primera exhibición y las de otros países que en circunstancias análogas se encontraron, sino que siendo ya conocidos nuestros productos, van á ser

examinados indudablemente con el mayor cuidado. Esta consideración debe sugerir al expositor la precaución de emplear mayor esmero en la elección, fabricación y modo de exhibir sus productos, á fin de obtener segura preferencia de parte de los encargados de asignar las recompensas.

«La segunda consideración es de importancia mayor aún. Los expositores deben penetrarse de la convicción de que los intereses personales suyos y los del país en general están, en la especie, vinculados en la exhibición preferente de nuestras materias primas, de todos aquellos artículos que, por una parte, puedan ser objetos de transacciones comerciales, motivar vasta y remuneradora exportación, interesar al consumidor extranjero y, por la otra, como pasa con muchos de los productos de nuestra industria y de nuestro ingenio, den idea del adelanto incesante, del progreso no interrumpido y del estado presente de la actividad nacional.

«Nuestros minerales y metales, los frutos propios de nuestro suelo, como el café, el tabaco, los cereales, las fibras, las maderas; los industriales como los hilados y tejidos; las substancias medicinales y productos farmacéuticos; el papel, el cartón y sus derivados, los artefactos de industrias en actividad; así como las obras de arte, las producciones científicas y las literarias, deben merecer la preferencia de los expositores sobre los productos simplemente raros, extraños ó curiosos, y constituir la base de la futura exposición.

«Trátase, en efecto, de que nuestra concurrencia al Certamen llegue á promover nuevas transacciones mercantiles, de que coopere á acrecentar las existentes, de que facilite la implantación de nue-

vas industrias, la explotación de otras fuentes de riqueza y de que facilite y allane la inmigración de capitales y de brazos que contribuyan al engrandecimiento nacional.

«Ciñéndose á las indicaciones anteriores, los expositores puedan estar seguros de alcanzar en el próximo Certamen honra y provecho. La variedad, riqueza y peculiaridad de la mayoría de nuestros productos y el esmero con que hoy se fabrican muchos otros, aseguran brillo á la exhibición mexicana y pleno éxito á los hombres de trabajo que concurrirán á ella.

«Tales son las consideraciones que el C. Presidente de la República y este Ministerio desearían ver profusamente publicados al ser convocados al Certamen los expositores de esa Entidad Federativa, y confían en la ilustración y patriotismo de vd. para que se tengan presentes en todos los asuntos referentes á este Certamen por ser ellas garantía segura de éxito y de ventajas mercantiles en el Gran Concurso Internacional á que el país se apresta en estos momentos.»

Y por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado lo trascibo á vd. para su conocimiento, y á fin de que bien enterado del contenido de la nota inserta, procure se lleven á cabo las indicaciones hechas en la misma para el objeto propuesto; acompañándole ejemplares de dicha circular para que se distribuyan entre los particulares vecinos de esa, que puedan ser concurrentes con objetos ó productos al Certamen de que se trata.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Julio

de 1898. — *Ramón G. Chavarri*, Secretario. — Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 102.

—En circular número 101, fecha de ayer, se dice por esta Secretaría á los Alcaldes 1º de las Municipalidades del Estado, lo siguiente:

En circular número 9, fecha 12 de Junio último, dice al C. Gobernador, el Sr. Secretario de Fomento, lo que sigue:

«Aceptada por nuestro Gobierno la invitación del de la República Francesa para concurrir á la Exposición Universal é Internacional que ha de celebrarse en París en 1900; organizada la Comisión Central; impresos y distribuidos á los Gobiernos locales los reglamentos generales y especiales dentro de cuyas prescripciones ha de organizarse la participación de México; nombradas por dichos Gobiernos las Comisiones auxiliares que en las Entidades Federativas han de presidir á las labores de dicha participación, sólo falta, como acto preparatorio conveniente, convocar á los hombres de buena voluntad de todo el país para que concurren con los productos de su trabajo y de su ingenio al brillo y mejor lucimiento de nuestra participación.

«Al formularse esa convocatoria por el Gobierno del digno cargo de vd. en esa Entidad Federativa, cree esta Secretaría conveniente, que se le dé la mayor publicidad posible, y se sugieran á los futuros expositores algunas ideas que importe tener bien presentes en el caso actual.

«La primera es que los expositores deben penetrarse de que en el próximo Certamen vamos á ser juzgados, no bajo la impresión favorable que por su novedad pudieron causar en Europa nuestra primera exhibición y las de otros países que en circunstancias análogas se encontraron, sino que siendo ya conocidos nuestros productos, van á ser examinados indudablemente con el mayor cuidado. Esta consideración debe sugerir al expositor la precaución de emplear mayor esmero en la elección, fabricación y modo de exhibir sus productos, á fin de obtener segura preferencia de parte de los encargados de asignar las recompensas.

«La segunda consideración es de importancia mayor aún. Los expositores deben penetrarse de la convicción de que los intereses personales suyos y los del país en general están en la especie vinculados en la exhibición preferente de nuestras materias primas, de todos aquellos artículos que, por una parte, puedan ser objetos de transacciones comerciales, motivar vasta y remuneradora exportación, interesar al consumidor extranjero y, por la otra, como pasa con muchos de los productos de nuestra industria y de nuestro ingenio, den idea del adelanto incesante, del progreso no interrumpido y del estado presente de la actividad nacional.

«Nuestros minerales y metales, los frutos propios de nuestro suelo, como el café, el tabaco, los cereales, las fibras, las maderas; los industriales como los hilados y tejidos; las substancias medicinales y productos farmacéuticos; el papel, el cartón y sus derivados, los artefactos de industrias en actividad; así como las obras de arte, las producciones científicas y las literarias, deben merecer la preferencia de

los expositores sobre los productos simplemente raros, extraños, ó curiosos y constituir la base de la futura exposición.

Trátase, en efecto, de que nuestra concurrencia al Certamen llegue á promover nuevas transacciones mercantiles, de que coopere á acrecentar las existentes, de que facilite la implantación de nuevas industrias, la explotación de otras fuentes de riqueza y de que facilite y allane la inmigración de capitales y de brazos que contribuyan al engrandecimiento nacional.

«Cifrándose á las indicaciones anteriores, los expositores pueden estar seguros de alcanzar en el próximo Certamen honra y provecho. La variedad, riqueza y peculiaridad de la mayoría de nuestros productos y el esmero con que hoy se fabrican muchos otros, aseguran brillo á la exhibición mexicana y pleno éxito á los hombres de trabajo que concurran á ella.

«Tales son las consideraciones que el C. Presidente de la República y este Ministerio desearían ver profusamente publicadas al ser convocados al Certamen los expositores de esa Entidad Federativa, y confían en la ilustración y patriotismo de vd., para que se tengan presentes en todos los asuntos referentes á este Certamen por ser ellas garantía segura de éxito y de ventajas mercantiles en el Gran Concurso Internacional á que el país se apresura en estos momentos.»

Y por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado lo trascribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que bien enterado del contenido de la nota inserta, procure se lleven á cabo las indicaciones hechas en la misma para el objeto propuesto; acompañan-

dole ejemplares de dicha circular para que se distribuyan entre los particulares vecinos de esa que puedan ser concurrentes con objetos ó productos, al Certamen de que se trata.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Y lo inserto á vd. por disposición del C. Gobernador para los fines que en la propia circular se expresan.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 19 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. ....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3<sup>a</sup> Gobernación y Guerra.—Circular.—Ha llegado á conocimiento del Sr. Gobernador que algunas autoridades de la Administración del Estado en esta Capital remiten cadáveres al Hospital Gonzáles para su autopsia, sin la correspondiente nota ú orden escrita para que sean admitidos, ni para que se inhumen los restos concluída la operación, y como al repetirse esos casos seguiría ocasionándose no solo el trastorno del orden necesario establecido en las anotaciones que se practican en aquel Establecimiento según su régimen, sino otras dificultades de distinto género que deben evitarse, el propio Sr. Primer Magistrado, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer que las órdenes para que se reciban en el Hospital enfermos, lesionados ó cadáveres, así como las relativas á sepultar éstos últimos, sean expedidas por escrito por la autoridad que corresponda, á fin de que únicamente en un caso extraordinario ó inevitable deje de enviarse la orden á la vez que la persona ó

cadáver de que se trate; bajo el concepto de que es de la responsabilidad de las mismas autoridades y de los empleados del referido Establecimiento la falta de observancia sin la debida justificación, de lo que en la presente queda prevenido.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Julio de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1.º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 103.—En la noticia semestral que sobre el movimiento de población rinden á esta Secretaría los Jueces del Registro del estado civil, debe expresarse en la «*Casilla Segunda*» de las boletas respectivas, y entre otros datos, el número de los nacimientos y el de los matrimonios en que haya intervenido la ceremonia de los cultos. Mas como algunos de dichos Jueces dejan de consignar ese dato ó lo consignan á cálculo, porque se les dificulta obtenerlo de los registros eclesiásticos, el Sr. Gobernador, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichos empleados, como lo verifico, la prevención en virtud de la cual los ministros de los cultos estan obligados á informar mensualmente sobre el particular á la Autoridad Municipal, á fin de que de ésta obtengan los Jueces del estado civil las noticias respectivas.

Tanto la disposición como la parte penal respectivas están contenidas en el Reglamento que para

la organización de la Estadística General de la República expidió el Ejecutivo Federal, con fecha 10 de Junio de 1883, y dicen así:

«Art. 29. Los ministros de cualquier culto tienen obligación de dar noticia mensualmente á la autoridad municipal, y en donde no la haya, á la cabecera del municipio, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que tomen conocimiento, por intervenir en esos actos las ceremonias de su culto.»

«Art. 110. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes y multa desde un peso hasta quinientos.»

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y á fin de que de la Primera Autoridad de ese lugar, procure, como se deja indicado, los datos de que se trata y pueda trasladarlos á las noticias respectivas que en lo sucesivo rinda ese Juzgado.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 21 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Registro del estado civil de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 104.—Hoy se dice por esta Secretaría, en circular núm. 103, al Juez del Registro del estado civil en esa Municipalidad, lo que sigue:

«En la noticia semestral que sobre el movimiento de población rinden á esta Secretaría los Jueces del Registro del estado civil, debe expresarse en la

«Casilla segunda» de las boletas respectivas, y entre otros datos, el número de los nacimientos y el de los matrimonios en que haya intervenido la ceremonia de los cultos. Mas como algunos de dichos Jueces dejan de consignar ese dato ó lo consignan á cálculo, porque se les dificulta obtenerlo de los registros eclesiásticos, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer se recuerde á dichos empleados, como lo verifico, la prevención en virtud de la cual los ministros de los cultos están obligados á informar mensualmente sobre el particular á la Autoridad Municipal, á fin de que de ésta obtengan los Jueces del estado civil las noticias respectivas.

Tanto la disposición como la parte penal respectivas están contenidas en el Reglamento que para la organización de la Estadística General de la República expidió el Ejecutivo Federal, con fecha 10 de Junio de 1883, y dicen así:

«Art. 29. Los ministros de cualquier culto tienen obligación de dar noticia mensualmente á la autoridad municipal, y en donde no la haya, á la cabecera del municipio, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que tomen conocimiento, por intervenir en esos actos las ceremonias de su culto.»

«Art. 110. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes y multa desde un peso hasta quinientos.»

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y á fin de que de la Primera Autoridad de ese lugar, procure, como se deja indicado, los datos de que se tra-

ta y pueda trasladarlos á las noticias respectivas que en lo sucesivo rinda ese Juzgado.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascibo á vd. para su conocimiento y fines cosiguientes, recomendándole se sirva acusar el recibo que corresponde.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Julio de 1898.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1.º de.....

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hizo saber: que la Diputación Permanente del mismo ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 25. — La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, cumpliendo con lo prevenido en el art. 7º de la Ley general de 15 de Diciembre de 1874, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se convoca para el día 27 del corriente al Congreso del Estado á sesiones extraordinarias con el fin de que se haga la declaración correspondiente de quienes han obtenido mayoría absoluta de votos, en la elección de un Senador Propietario y un Suplente al Congreso de la Unión, verificada el día 10 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Julio